JUSTIFICACIÓN OTROSÍ

OBJETIVO DE OTROSÍ No. 01 MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ADICIÓN:

En la actualidad se encuentra en ejecución el Contrato de prestación de servicios N° **PS2022037 de 2022**, suscrito entre la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP y **OSCAR MANCO LÓPEZ,** identificado con la C.C. 3.481.752, el cual tiene por objeto: *"Prestación de servicios profesionales especializados para apoyar el componente financiero, socioeconómico y de riesgos de los proyectos gestionados por LA AGENCIA APP".*

El valor inicial del contrato es Cincuenta y Cinco Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Dieciséis Pesos M.L. ($55.263.516), para unos honorarios mensuales de hasta Nueve Millones Doscientos Diez Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos M.L. ($9.210.586) o de manera proporcional a los servicios efectivamente prestados.

Duración Inicial: Seis (6) meses contados a partir de la expedición del registro presupuestal.

Fecha de Inicio: 12 de enero de 2022

Fecha de Terminación: 12 de julio de 2022

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD PARA SUSCRIBIR OTROSÍ No. 01 MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ADICIÓN:

Con el fin apoyar las funciones de la AGENCIA APP frente al componente financiero, a la fecha se encuentra en ejecución el contrato de prestación de servicios **N° PS2022037** mediante el cual se acompaña a la Entidad en actividades relacionadas con el apoyo y acompañamiento a la AGENCIA APP, desde el componente financiero, socioeconómico y de riesgos, en los proyectos que le sean designados; el apoyo a la proyección de respuestas de requerimientos de información presentados a la AGENCIA APP por parte de la Dirección General u otros organismos públicos y privados; realización de informes, análisis y apoyo a la supervisión financiera de los proyectos que se encuentren en estructuración y evaluación y que le sean asignados por los supervisores; el apoyo desde el componente financiero los procesos de estructuración y análisis internos que sean designados por los supervisores; apoyo a la estructuración y evaluación de los procesos de convocatoria pública adelantados por la AGENCIA APP bajo las diferentes modalidades de selección; entre otras.

JUSTIFICACIÓN OTROSÍ

De las actividades anteriormente descritas, se requiere modificar, prorrogar y adicionar, el presente contrato, con el fin de mantener el apoyo a la AGENCIA APP en lo relativo al componente financiero de los proyectos asignados en todas sus etapas relacionado con asociaciones público privadas, proyectos inmobiliarios, estudios socioeconómicos y riesgos de los proyectos públicos o privados a cargo de la subdirección App y la subdirección de Gestión Inmobiliaria, especialmente aquellos formulados en el Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020-2023.

Para el cumplimento de tal fin se hace necesario dar continuidad, prorrogando, modificando y adicionando el contrato N° **PS2022037 de 2022** que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución, pues, las actividades desarrolladas en virtud del mismo, son trascendentales para llevar a cabo dichos procesos, aunado a lo anterior, en la actualidad no existe en la planta de cargos, personal dispuesto para tal fin.

COMO SATISFACER LA NECESIDAD:

De acuerdo con la necesidad planteada anteriormente, se requiere:

- Prorrogar el contrato por un período de cinco (5) meses y dieciocho (18) días más, En consecuencia, el plazo de ejecución, se extiende hasta el 30 de diciembre de 2022.

- Adicionar al contrato de prestación de servicios No. **PS2022037** la suma de Cincuenta y Un Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Dos Pesos M.L. ($51.886.302), modificando el valor total del contrato para un valor de Ciento Siete Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Dieciocho Pesos M.L. ($107.149.818).

- Modificar la cláusula segunda: -CONDICIONES ADICIONALES AL PLAZO- del Anexo al Clausulado del Contrato No. **PS2022037** de 2022, incluyendo el siguiente parágrafo:

  PARÁGRAFO 3: El presente contrato se podrá adicionar y ampliar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para LA AGENCIA.

JUSTIFICACIÓN OTROSÍ

Detalle Presupuestal:

Para amparar las obligaciones derivadas del contrato, se cuenta con la siguiente ruta presupuestal:

DEPENDENCIA	POS-PRE	PROYECTO	VALOR
Subdirección de APP	92320202008	9200336	$25.943.151
Subdirección Gestión Inmobiliaria	92320202007	9200337	$25.943.151
TOTAL			**51.886.302**

De acuerdo con la necesidad e información presentada en esta justificación, se solicita certificar la disponibilidad presupuestal requerida en el presente documento.

FUNDAMENTOS DEL OTROSÍ N° 01 MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ADICIÓN:

La modificación, prórroga y adición al contrato **No. PS2022037** se llevará a cabo con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas reglamentarias.

No obstante, en lo relativo a la prohibición contenida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 según la cual "(...) *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales",* resulta oportuno hacer referencia a las salvedades establecidas por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto con Radicación número 1476 del 22 de noviembre de dos mil dos (2.002), en el que señala:

"(...) Adicionalmente debe decirse que, en tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas. Por lo mismo, también es posible ampliar su valor sin límite distinto de los propios del régimen presupuestal, pues si es posible celebrar varios acuerdos o convenios, no existe ninguna justificación para que en lugar de suscribir diferentes documentos se amplíe un contrato celebrado. (...)".

Así las cosas, frente a los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, a los

JUSTIFICACIÓN OTROSÍ

que se refiere el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se considera que interpretar de manera exegética la limitación contenida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 para dar por terminado un contrato y acto seguido, en fecha inmediata posterior, suscribir otro nuevo, con idéntico objeto, idéntico valor e idénticas actividades es una infracción flagrante en contra del artículo 25 de la citada Ley que hace referencia al principio de economía en virtud del cual:

> *"1. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.*
> *2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.*
> *3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.*
> 4. *Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. (...)"*
> (Subrayas fuera de texto)

En ese sentido, reiniciar todo el procedimiento administrativo de un contrato nuevo para dar inicio a otro contrato cuyos elementos, no solo esenciales, sino naturales y accidentales son exactamente iguales a los del contrato terminado violaría los apartes subrayados de la norma transcrita al hacer incurrir a la Administración y al contratista en trámites que desembocarían en un contrato idéntico que podría, más bien, ser prorrogado en su objeto y valor.

Esta manera de proceder no afecta la actuación de la Administración ni disciplinaria, ni fiscal, ni penalmente. En la primera dimensión no se incumple ninguno de los mandatos, ni se incurre en alguna de las prohibiciones de la Ley 142 de 2002; En el aspecto fiscal, no se hace incurrir a la Administración en mayores costos ni hay pérdida de recursos públicos, por el contrario, estamos en presencia de un ahorro de tiempo y recursos, además de que se garantiza la continuidad del servicio y la eficiencia administrativa; y frente a la legislación penal, con proceder de la manera indicada no se da lugar a que se "tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos", que es lo preceptuado por el artículo 410 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), ya que los contratos han sido celebrados con observancia plena de los

JUSTIFICACIÓN OTROSÍ

requisitos establecidos en la normativa de contratación y estamos simplemente en sede de una inquietud procedimental para la adición y prórroga de unos contratos de prestación de servicios.

Por lo expuesto, es procedente la modificación, prórroga y adición del contrato de prestación de servicios para cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, toda vez que un trámite adicional, nuevo e idéntico al ya realizado, sería caer en un formalismo inconveniente que en vez de aportar, ralentiza el trámite administrativo y podría recaer en la aplicación de procedimientos ilógicos e inconvenientes.

Frente a la prórroga del plazo y modificación de las cláusulas de los contratos estatales, consagra la H. Corte Constitucional que "(...) por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

Como se expuso, a través de la presente modificación, adición y prórroga, se garantiza la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, sin necesidad de terminar una relación contractual para reiniciar todo el procedimiento administrativo de un nuevo contrato, idéntico en todos sus elementos, por lo que es procedente su continuidad en los mismos términos de **independencia y alto grado de autonomía**, esto es sin subordinación.

La relación contractual se mantiene **esencialmente de forma temporal, y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia**, pues a través del apoyo del contratista se brinda el acompañamiento a las obligaciones y **metas específicas** que para el 2022 asumió la AGENCIA APP, para las cuales el Municipio de Medellín ya asignó los recursos correspondientes, del mismo modo, para **apoyar**, desde su idoneidad y experiencia, ya certificados, el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la suscripción de los contratos interadministrativos con diversas entidades del conglomerado.

Así pues, el término de la prestación del servicio es el **estrictamente indispensable,** para cumplir los compromisos antes relacionados, y, excepcionalmente, las funciones referentes al objeto misional de la entidad, siempre que persista la insuficiencia de personal de planta o se requieran conocimientos especializados.

JUSTIFICACIÓN OTROSÍ

El fundamento jurídico de la presente modificación, prórroga y adición es el mismo indicado en los estudios previos iniciales, dando de esta manera aplicación al principio de "*lo accesorio sigue la suerte de lo principal*".

Supervisión del contrato: La supervisión considera necesaria la continuidad técnica del servicio, en los términos señalados en el presente documento, para continuar con el apoyo a los proyectos de LA AGENCIA APP.

Publicación: La presente justificación de otrosí será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del portal único de contratación.

La aceptación de la presente modificación contractual en la plataforma electrónica transaccional (SECOP II), por reunir los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, se entenderá como la suscripción del presente otrosí.

Para constancia, se firma en Medellín, el 6 de julio de 2022.

Atentamente,

NATHALIA GALLEGO MEJÍA
Directora General (E)
Resolución de Encargo 202250072925 de 2022, corregida por la Resolución 202250075582 de 2022

NATACHA GÓMEZ HOYOS
Rol Técnico

JAIME ANDRÉS OQUENDO URREA
Rol Jurídico

CATALINA PEREZ MESA
Rol Logístico